

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**EL DELITO DE LA MINERÍA ILEGAL Y SU RELACION  
CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERU, 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Luna Grados María Angela**

**CÓDIGO ORCID:**

**0000-0003-3112-4738**

**ASESOR:.**

**Mg. Pantigozo Loaiza Marco Hernán**

.....  
**CÓDIGO ORCID:**

**0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Penal, Civil y Corporativo

**LIMA, PERÚ**

**ABRIL, 2022**



## Resumen

Este trabajo de investigación aborda el delito de minería ilegal y su relación con el crimen organizado en el Perú, en el año 2021. Se ha formalizado para tomar en cuenta el contexto social y económico circundante en torno a esta actividad y distinguirla de otros tipos de explotación. Asimismo, también se detallan las razones por las que se considera delito este comportamiento, que hasta hace unos años era multado y decomisado en derecho administrativo.

En este sentido, la preocupación por el medio ambiente y la estabilidad de los ecosistemas peruanos llevó al Estado a implementar un nuevo marco legal bajo el cual se incluyó la minería ilegal en la Ley 30077 - Ley Penal sobre crimen organizado, porque esta es la única forma de abordar este problema del crimen organizado.

La minería ilegal se considera un delito en virtud del artículo 307A del Código Penal, pero solo prevé penas de prisión de cuatro a ocho años. Como menores ilegales están involucrados en el crimen organizado, esto permitirá el uso de los mecanismos establecidos por la ley de crimen organizado, para que la investigación tributaria logre los resultados deseados, en base al Decreto Legislativo 1244.

Entre los mecanismos que facilitarían este cambio es que podría extender el período de investigación hasta 36 meses, tiempo durante el cual la persona investigada por realizar minería ilegal puede ser sujeta a detención, que anteriormente no estaba disponible.

De esta forma, contribuirá a luchar de manera más eficaz contra la minería ilegal, mediante la introducción de una ley penal que, bajo la amenaza de un castigo severo, puede servir como herramienta de intervención para prevenir la la minería ilegal y los graves daños que ocasiona.

**Palabras claves:** Ley 30077, artículo 307-A del Código Penal, Decreto Legislativo, crimen organizado, minería ilegal

## Abstract

In the year 2021, this study project examines the crime of illegal mining and its association with organized crime in Peru. Using the social and economic context of this activity as a point of comparison and distinguishing it from other types of structured mining. Likewise, the reasons that have led the Peruvian State to criminalize this conduct are exposed, which until a few years ago was punished with a fine and confiscation under the provisions of administrative law.

Concern for the environment and the stability of Peruvian ecosystems has prompted the government to adopt a new regulatory framework in this regard by which illegal mining had been incorporated into Law 30077 - Organized Crime Law. Since it is the only way to face this problem of organized crime.

Illegal mining considered a crime for article 307-A of the Penal Code, but this only contemplates custodial sentences of between 4 and 8 years. As the illegal miner is included as organized crime, this will allow the use of the mechanisms established by the Organized Crime Law, so that the fiscal investigation reaches the expected results, based on Legislative Decree 1244.

Among the mechanisms that will facilitate said the modification is that it may extend the term of the investigation for up to 36 months, a period in which the person investigated for illegal mining may be detained, which this measure would not have been applied in the past.

In this way, it will allow us to combat illegal mining activity more efficiently, introducing criminal law so that under the threat of a severe penalty it can serve as a deterrent to reduce illegal mining activity and the serious damage it causes. To cite one case, the damage to the environment using mercury, dredgers and other instruments and similar equipment, equally harmful.

**Keywords:** Law 30077, article 307-A of the Penal Code, Legislative Decree 1244, illegal mining, organized crime.

## Tabla de Contenidos

Carátula.....	1
Resumen .....	2
Abstract.....	3
Introducción.....	5
Antecedentes .....	6
Antecedentes internacionales... ..	6
Antecedentes nacionales.....	7
Bases teóricas... ..	7
Definición de términos básicos... ..	18
Conclusiones... ..	19
Aporte de la investigación .....	20
Recomendaciones.....	21
Referencias bibliográficas.....	22

## **Introducción**

Para el presente trabajo de investigación se tomó el incremento de la minería ilegal por estos últimos años, está tipificada dentro de los delitos de crimen organizado en el Perú. Así, desde 2012 y luego de la adopción del DL 1102, este delito, si bien es cierto, incluye todos los minerales metálicos y no metálicos, es su principal base para la lucha contra la ilegalidad minera aurífera que se desarrolla en la región amazónica. , caracterizado por una abundancia de biodiversidad.

La base típica de este delito admite las formas agravantes tratadas en este estudio, así como los propios delitos relacionados, como el financiamiento de la minería ilegal, la obstrucción del control administrativo, el comercio ilegal de insumos químicos y maquinaria para la minería ilegal. Además, productos derivados como la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, blanqueo de capitales, corrupción y falsificación. En esa línea, el presente trabajo de investigación comienza desarrollando una serie de antecedentes nacionales e internacionales, en calidad de aspectos introductorios.

De manera posterior, se plantearán los principales aspectos que componen las bases teóricas, en aras de absolver la interrogante objeto de investigación a partir de las conclusiones respectivas.

Para finiquitar este proyecto, se estructuran una serie de conclusiones que, a nuestro juicio, son primordiales para contribuir a la solución de este delito y así prevenir la depredación y mayor contaminación del sistema, nuestro ecosistema peruano.

## **1. Antecedentes nacionales e internacionales**

### **1.1 Antecedentes nacionales**

Carranza (2017) en su tesis titulada "Crimen Organizado Corporativo" el objetivo es sentar las bases para la regulación y asignación del crimen organizado en relación con las personas jurídicas con el fin de realizar contribuciones adecuadas a las operaciones corporativas, así como al análisis del crimen en estructuras complejas. Para lograrlo, se desarrolló un estudio basado en investigaciones cualitativas, descriptivas, históricas y comparativas. La principal conclusión es que la ciencia criminal es necesaria para evitar lagunas en las sanciones, proporcionando mecanismos para prevenir y enjuiciar los delitos corporativos, sin mencionar la responsabilidad penal que las personas pueden enfrentar.

Martínez (2015) en su tesis titulada "Estrategias multidisciplinarias para prevenir el crimen organizado" establece el objetivo de verificar si las medidas organizativas y legislativas tomadas contra la delincuencia organizada producen resultados efectivos con respecto a los objetivos públicos. Para estos fines, se han empleado enfoques de investigación cualitativos, descriptivos, comparativos e históricos, los cuales se utilizan con fines de jurisprudencia, derecho nacional y comparado, entre otros factores. La principal conclusión es que los ejes que sustentan al crimen organizado son la conducta delictiva, el lavado de activos, su estructura y la usurpación del poder a través de alianzas políticas y económicas.

### **1.2 Antecedentes nacionales**

Castro & García (2016) en su tesis titulada "El delito de terrorismo como un delito de criminalidad organizada" esquematizó como objetivo verificar la relevancia de la investigación sobre terrorismo como un aspecto del crimen organizado, identificando variables del problema que pudieran servir de base para la inclusión de los delitos de terrorismo en la ley. N ° 30777. El método utilizado es el método descriptivo-explicativo y emplea el método de inferencia hipotética. Además, se han aplicado técnicas de recopilación de datos basadas en la información obtenida de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la comunidad legal. La

principal conclusión es que el crimen terrorista es un crimen organizado influenciado por el empirismo normativo entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya que el derecho del crimen organizado considera dos enfoques teóricos interrelacionados como tratar el crimen como una organización criminal y al mismo tiempo en calidad de delito grave.

Rebaza (2019) en su tesis titulada “El delito de minería ilegal y su incidencia en la contaminación ambiental en Lahuaytambo, Huarochirí – 2018” en donde el objetivo fue determinar el impacto de la minería ilegal en la contaminación ambiental, destrucción de ecosistemas, destrucción del patrimonio cultural y problemas ambientales y sociales observados en el distrito de Lahuaytambo. Los métodos utilizados fueron el diseño cualitativo, descriptivo, no empírico y un enfoque de síntesis de documentos como técnica de recolección de datos. La principal conclusión es que la minería ilegal tiene un impacto directo en todos los delitos debido a las violaciones sistemáticas y dogmáticas de las leyes mineras y ambientales.

## **2.1 Bases teóricas**

### **2.1 Minería ilegal**

#### **2.1.1 Problemática de la minería ilegal e informal**

La minería ilegal e informal, en el país, constituyen accionares que hasta el momento se han realizado con índices preocupantes y el Estado ha tomado la decisión acertada de combatirlos y eliminarlos. A tal efecto y a efectos de la administración legislativa, se ha realizado una distinción entre las dos actividades. Antes de la promulgación del Decreto No. 1105, la minería ilegal e informal se consideraba como dos términos para lo mismo. Si bien el Decreto N ° 1005 hizo una distinción entre minería ilegal e informal, las dos acepciones siguen siendo vagos, pero al final, el Decreto N ° 1105, en su artículo 2, hizo una clara disimilitud. Según el Decreto No. 1105 de la Ley: “La minería ilegal de minerales es la actividad minera que realiza una persona natural o jurídica, o un grupo de personas organizadas para realizar esta actividad, utilizando equipos



y maquinaria. operación minera. la operación se realiza (Minero Menor o de servicio completo) o no cumple con los requisitos de la normativa administrativa, técnica, social y ambiental; o se realiza en áreas donde su implementación está prohibida. (Díaz, 2018)

No obstante, lo anterior, se considera ilegal toda minería que se realice en áreas donde la minería está prohibida. Por el contrario, considerada minería informal, esta minería se lleva a cabo utilizando equipos y máquinas que no corresponden a las características de la minería en la que se desarrolla (Pequeños Mineros o explotadores) o incumplen requisitos normativos, técnicos, sociales y regulaciones ambientales que rigen estas actividades, en áreas donde la minería no está prohibida y porque una persona natural o jurídica o un grupo de personas se organizan para realizar actividades que han iniciado el proceso de formalización ". (Díaz, 2018)

Por otro lado, cabe reseñar que las operaciones mineras que operan fuera del ordenamiento jurídico y por su tamaño no pueden encajar en estas categorías son necesariamente clasificadas como accionar minero antijurídico. De acuerdo con la ley, la minería informal debe formalizarse siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, el cumplimiento no se subordina a ninguno de los mineros informales sino también de los propietarios y el dueño de la operación, de lo contrario, los mineros son informales, en tanto que la minería ilegal no lo es y está prohibida. Para un mejor entendimiento, hay que distinguir entre minería ilegal e informal, en razón que si bien las dos están relacionadas, tienen ciertas peculiaridades que permiten definir la estrategia del Estado para enfrentar problemas de cada tipo. (Díaz, 2018)

En primer lugar, la minería ilegal se realiza a escala comercial, utilizando maquinaria industrial y como se señaló anteriormente, sin la debida autorización de la autoridad competente para operar. La minería informal, en cambio, es la minería que se realiza sin obtener los derechos asociados a una franquicia

minera, por actores con fines de subsistencia y frecuentemente utilizada por las actividades mineras ilegales como profesión. (Díaz, 2018)

Si bien las dos se presentan juntas porque la primera estrategia aprovecha la segunda, la estrategia distinta apunta a erradicar la minería ilegal buscando la formalización de la minería informal. La minería ilegal es la extracción de minerales metálicos (oro) y no metálicos (arcilla, mármol, etc.), que constituye una actividad económica no regulada o normativa de la sociedad y el medio ambiente por parte de los usuarios, individualmente o en conjunto, operando al margen del mecanismo de control del Estado y escapando de las normativas legales pertinentes de forma sistemática sin depender de la opinión pública. La principal herramienta es la investigación ambiental. Si bien la minería informal es una minería que no puede cumplir con estándares que no conocemos, sí opera en un área donde la minería está permitida, por lo que puede legitimar su actividad. (Díaz, 2018)

Por tanto, tenemos la elemental disimilitud entre estas dos cifras como la zona donde se materializa la minería realizada en zonas donde está prohibida y la minería informal que se ejecuta en la zona. Esta diferencia no hace ningún comentario sobre el volumen de producción ni sobre la técnica minera, principales características de la minería; Por lo tanto, podemos determinar que la minería ilegal e informal no invierte en salvaguarda ambiental y otras regulaciones estatales por lo que la posibilidad de generar una mayor ganancia, lo que le permite facultad contar con poder económico en las áreas en las que se establece, logrando asentamiento. incluso bajo supervisión estatal. (Díaz, 2018)

Como consecuencia, la minería ilegal e informal se convirtió en ocupaciones que no solo ocasionan males irreparables al medio ambiente, sino que además representan una gigantesca amenaza para el bienestar social y la estabilidad nacional. (Díaz, 2018)

Son 2 ocupaciones que ejercen presión sobre los ecosistemas de la Amazonía, comprometiendo su sustentabilidad y la paz de sus pobladores por las precarias condiciones en las que se operan. De las restricciones, tenemos la posibilidad de ver que el problema de la minería ilegal e informal es múltiple, empero no tan inmanejable. (Díaz, 2018)

En nuestro estado, no tenemos la posibilidad de usar los recursos de forma irresponsable, por lo cual es fundamental hallar una solución a este sector informal y implementar los medios necesarios para darle vida al sistema económico, de forma oficial a la vida, no solo construyendo superiores empleos. Quienes viven de esta actividad, además realizan el mejor uso de los recursos de manera ecológica, puede decirse que la minería ilegal y la minería informal no son lo mismo, debido a que la minería ilegal son los sitios donde los menores hacen sus ocupaciones en las regiones no autorizado por ley, o sea, en superficies donde la minería no está permitida: parques nacionales, sitios arqueológicos, superficies urbanas. (Díaz, 2018)

Además, la actividad anteriormente mencionada está prohibida, lo cual supone que lo cual se busca en temas de minería ilegal no es la formalización sino la completa erradicación; Para hacer su trabajo, usan máquinas caras y de enorme capacidad como dragas, cargadoras, dúmpers, etcétera. (Díaz, 2018)

Por otro lado, la minería informal es la actividad de realizar sus actividades en áreas donde la minería está permitida y puede formalizarse si cumple con las condiciones requeridas, lo que en sí mismo se dice que es una operación minera bastante pequeña, porque aquí sí No usan maquinaria cara como en la minería ilegal, como un hombre lavando oro en un flujo de agua. Añadimos que la labor de formalización recae en los Gobiernos subnacionales, quienes no solo adolecen de los recursos y la capacidad necesarios para confrontar este reto. (Díaz, 2018)

En cambio, no cuentan con las herramientas de gestión territorial para poder

definir claramente las áreas donde se permitirá la minería, en la medida en que hayan iniciado procesos ecológicos, económicos y de zonificación. (Díaz, 2018)

Tenemos la posibilidad de concluir que la minería ilegal e informal son 2 ocupaciones que ocasionan perjuicios irreparables al medio ambiente, la salud humana, así como la evasión fiscal ya que el Estado peruano no la reconoce, no recauda ni un centavo de impuestos y por consiguiente no posibilita el desarrollo de las ciudades que cuentan con dichos recursos, así como el desarrollo de la nación al frenar la inversión en obras públicas como carreteras, escuelas, puestos de salud y servicios básicos de abasto de agua, saneamiento y electricidad. (Díaz, 2018)

### **2.1.2 Definición de minería ilegal**

La minería ilegal se define como una actividad económica sustentada en estándares legales inadecuados, la cual se lleva a cabo carente de fiscalización gubernamental peruana, en donde se evaden parámetros normativos ambientales, sociales y que, en general, afectan a la sociedad y el Estado. La misma implica extraer y explotar de manera ilegal los minerales (sean metálicos o no). (Choque, 2017)

Como es de ver, esta situación se realiza por diferentes grupos de personas, tanto naturales como jurídicas u organizadas, empleando equipos y maquinarias similares para el desarrollo de una actividad minera en términos normales. Su incidencia en el ambiente es tal magnitud, al punto de representar riesgos por su mero uso en zonas en donde su permisibilidad no debería ser admitida. (Farah, 2014)

Sus principales particularidades recaen en ser un ejercicio minero artesanal o informal, desmedido y no planificado, dándose ello en un contexto de alteración de productos riesgosos que amenazan la vida humana y el medio ambiente en general. La inexistencia de la fiscalización se enmarca en tal punto que se evidencia el ser desmedida e irracional, aparte que no es factible identificar que los suelos afectados sean recuperados en un término de corto plazo. (Jiménez, et.al, 2013)

### **2.1.3 Impactos de la minería ilegal**

Sus impactos pueden clasificarse en tres tipos: ambientales, sociales y económico.

El impacto ambiental se aprecia por la erosión de suelos en función del factor humano (se remueven y transportan los componentes elementales de la capa superficial del suelo). Al emplearse el mercurio, se producen elevados niveles de peligro y toxicidad, afectando a los seres vivos producto de la contaminación acuosa o aérea generada. (Romero, 2017)

Los impactos sociales se deben a enfermedades del tracto respiratorio, la vista, el sistema esquelético y la toxicidad respiratoria, debido a la falta de equipos de seguridad de acuerdo con los reglamentos técnicos relevantes para prevenir accidentes. (Castro, et al., 2004)

El impacto económico se genera por el incumplimiento de abonar al fisco peruano los impuestos u otros tributos que se generen del accionar minero (en condiciones normales), influyendo en reducción exigua y, en consecuencia, en dilemas para el desarrollo de la inversión pública en el país. (Torres, 2014)

#### **2.1.4 Delito de minería ilegal**

Su tratamiento parte de tres artículos del Código Penal: 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E.

El primer artículo explica el delito de minería ilegal se concibe como una actividad que carece de la autorización concedida por la entidad administrativa competente y/o fuera de un marco de trámite formalizador y que involucra accionares de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos, el cual produce o amenaza con su producción perjuicios, alteraciones o afectaciones al ambiente, su calidad y/o salud. (Minera, 2018)

El segundo artículo expone que si el responsable, para cometer el ilícito de la minería ilegal, utiliza menores de edad u otro agente incapaz, lo realiza en el marco de una función pública, emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio, lo lleva a cabo en áreas naturales protegidas o en

tierras de comunidades nativas y, en general, en zonas no facultadas para ello, se determinará un agravamiento de la responsabilidad (la pena se incrementa de 8-10 años, a comparación del tipo de base en donde oscila.

El tercer artículo estipula la proscripción del financiamiento de la minería ilegal, manifestando que el actor que otorga financiamiento para materializar este delito, tanto en su forma base como en sus agravantes, será penado con pena de privación de la libertad entre 4-12 años. (Minera, 2018)

El cuarto artículo contempla el delito de obstaculización de la fiscalización administrativa, el cual explica que toda persona que entorpezca u obstaculice la evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa en relación con la minería ilegal será sancionada con pena privativa de libertad de al menos cuatro años y un máximo de ocho años. (Minera, 2018)

El quinto artículo regula el delito del tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal, en donde se reseña que Será sancionado quien viole las leyes y reglamentos, compre, venda, distribuya, comercialice, transporte, importe, posea o almacene insumos químicos con el propósito de entregar dichos bienes para la minería ilegal. Privación de la libertad de tres años como mínimo y seis años como máximo y multa de cien a seiscientos días. Será sancionado quien compre, venda, arriende, transfiera o ceda por cualquier motivo cualquier motivo para utilizar, distribuir, comercializar, transportar, importar, poseer o almacenar las máquinas, sabiendo que serán utilizadas para cometer el delito de minería ilegal. Con la pena de privación de la libertad durante al menos tres años y un máximo de seis años y con multa de cien a seiscientos días. (Minera, 2018)

## **2.2 Crimen organizado**

### **2.2.1 Definición del crimen organizado**

Por un lado, se dice que el crimen organizado es, en una connotación extensa, considerado crimen empresarial. Es decir, incluye actividades aún desarrolladas en una empresa normal, que dan lugar al "derecho penal económico". Como se puede ver, se corresponde como un delito empresarial, enfatizando el delito económico,

siendo su base organizativa y propósito estrictamente lucrativo en el sentido de ganancia económica. (Sánchez, 2012)

Por otro lado, el crimen organizado, en su sentido estricto, incluye un conjunto de organizaciones criminales que tienen rasgos distintivos que las distinguen del crimen común., Su objetivo es la sanción de homogéneos o heterogéneos. conducta. Sobre esta base, la característica del crimen estrictamente organizado surgió como la del "crimen como negocio". Para ello, la "sociedad" se puede utilizar como el caso con nuevas formas de delincuencia. Por tanto, el delito empresarial se distingue del delito empresarial. (Sánchez, 2012)

En cambio, se ha mencionado que no siempre es cierto que un grupo de delincuentes, integrado por muchos agentes, tenga como objetivo lograr fines pecuniarios, mediante la comisión de muchos delitos. formar parte del concepto de delincuencia organizada, ya que debe cumplir con una serie de criterios. (Cabrera, 2016)

La segunda oración implica que debe existir un modelo que facilite la comisión de muchos delitos, indicando la existencia de un fundamento organizacional basado en la estructura de la forma. y verticalmente. Por lo tanto, no es posible determinar el número de una organización cuyos miembros están (generalmente) en el mismo nivel de gestión. Es decir, es necesario definir una agencia líder, un comandante superior desde el cual planificar todas las acciones, mediar órdenes operativas para realizar planes criminales. Obviamente, debe haber un comando que ejecute el poder y otros que lo ejecuten. (Cabrera, 2016)

Desde entonces se ha establecido que el eje que define el crimen organizado es una falacia: es decir, grupos organizados a menudo complejos, a menudo importados de la economía integrada. Francia. Como resultado, la circulación de una gran cantidad de activos muy apreciados, que tiende a distorsionar la base de toda la Economía Social de Mercado, ya que será común en todos los Países en todos los niveles. (Delgado, 2001)

Sin embargo, aún se asume que el crimen organizado nace para generar una

empresa económica, a grado nacional o supranacional. No obstante, el crimen organizado no posee doctrina ni principios políticos. Sea como sea, si el crimen organizado se infiltra en la esfera política, solo tiene el fin de impulsar sus propios intereses. (Delgado, 2001)

Como tenemos la posibilidad de ver, el crimen organizado crea un fenómeno que integra un grupo de delitos realizados por una organización criminal especialmente construida para tal fin. Esta organización regula un definido territorio o un eslabón en la cadena de costo del mercado ilegal. Se inserta en circuitos económicos formales e informales para lucrar y evitar el control estatal. Además, modifica sus ocupaciones para ser criminalizado y / o puede concentrarse en comportamientos punibles para incrementar los ingresos de sus ocupaciones. Un aspecto referente que debería aclararse es que el rasgo más destacado de esta figura es la utilización de la violencia (explícita o implícita) y la corrupción en varios márgenes como instrumento de acción. (Ministerio del Interior peruanos, 2019)

### **2.2.2 Características del crimen organizado**

En primer lugar, el crimen organizado se comporta mejor que el crimen normal debido a las diferentes características que le otorgan una calificación "especial". Advertimos que debido a su compleja red de organizaciones y asociaciones que abarcan gran parte del territorio nacional, así como sus fronteras, además de ser parte de entidades estatales, esto conduce a un crimen organizado que va más allá del gobierno normal. (Rivera, 2011)

En segundo lugar, el hecho de que el crimen organizado mantenga relaciones sólidas le permite tener una estructura jerárquica sólida para su planificación y focalización. A partir de un sistema de tipo comercial, esto indica la presencia de una estructura jerárquica estructura. (Rivera, 2011)

En tercer lugar, como correlación entre el uso de amenazas, la violencia y el asesinato para mantener a los miembros con sus jefes, se puede argumentar que la cohesión interna. (Rivera, 2011)

En cuarto sitio, ya que dichos equipos no buscan triunfar poder político, sino ejercer



una predominación que les posibilite entrar a ocupaciones comerciales ilícitas y de esta forma beneficiarse del velo de la impunidad para hacer sus ocupaciones una doctrina. (Rivera, 2011)

En quinto sitio, gracias a su estupendo adaptabilidad a los cambios provocados por la globalización, la construcción de muchas redes y sus ocupaciones, permanecen mejor gestionadas en el planeta para realizar distintas ocupaciones delictivas., Fortalece y realiza sus empresas criminales en todo el mundo, describiéndola con un magnitud multinacional. (Rivera, 2011)

En sexto sitio, el crimen organizado ha adquirido magnitudes globales, transnacionales, multifacéticas y multifacéticas, convirtiéndose en un crimen total. (Rivera, 2011)

Sin embargo, hay otras opiniones que resumen las propiedades del crimen organizado en los próximos puntos: i) Crimen organizado de elevado grado; ii) Jerarquía con modelo estratificado; iii) Especialización en materia penal; iv) el objetivo de la persecución penal; v) Fines de lucro en sectores dominados financiera o políticamente; vi) vínculos directos transnacionales o mundiales; y vii) usar una logística compleja. (Sánchez, 2012)

### **2.2.3 Actividades objeto de realización del crimen organizado**

Antes que nada, vemos la actividad de las drogas, que se entiende como un conglomerado de ocupaciones en relación con la producción, almacenamiento, venta, repartición a mayoristas y minoristas, integrado el blanqueo de capitales, presente, un lugar sin dependencia por los inconvenientes que expone a grado local e universal al distorsionar aquello. (Magaz, 2011 y Rivera, 2011)

Segundo, nació el tráfico de migrantes e inmigrantes ilegales, siendo los primeros víctimas de abuso físico, intimidación, coacción, fraude, engaño, violación, explotación sexual y homicidio (la víctima es microrrutada a cualquier destino); En tanto, la segunda es que para los individuos jurídicas, los individuos son bienes que tienen la posibilidad de vender, reutilizar o revender (las víctimas de este delito no deciden esta condición, se comercian, se apresan. Sapos y mentiras). (Morán, 2011)

y Rivera, 2011)

En tercer sitio, definimos blanqueo de capitales, o sea, el procesamiento en los mercados financieros de recursos conseguidos en cualquier tipo de actividad ilícita, con el objeto de esconder su origen ilegítimo y cambiar el dinero, dándole un aspecto de legitimidad. (Cuesta, 2011 y Rivera, 2011)

En cuarto sitio, estamos relacionados en el negocio de armas, que está vinculado al crimen organizado multinacional. En esta situación, los traficantes identificaron zonas y territorios de venta, especialmente en las regiones fronterizas y en los ejes de los sindicatos delictivos involucrados con las drogas. (Rivera, 2011)

En quinto sitio está el chantaje. Esta es una manera vieja de criminalidad patrocinada y se utiliza a grado nacional y mundial. En ciertos territorios, como Guatemala, los conjuntos del crimen organizado no solo permanecen extorsionando, sino que además permanecen siendo usados por Maras (una nueva forma de organización criminal). (Rivera, 2011)

En sexto sitio, asegurar que las empresas criminales se beneficien del secuestro. Hablamos de lograr recursos. Los formatos más usados son los redireccionamientos rápidos o redireccionamientos rápidos. (Rivera, 2011)

En séptimo sitio pudimos encontrar el hurto de vehículos. Esta clase de actividad por las empresas criminales crea un jefe que les posibilita obtener información preciada sobre los millonarios, debido a que los autos robados son en esencia a pedido (negociar una compensación). Principalmente alta). (Rivera, 2011)

En octavo sitio, definimos asesinato como la prestación de un servicio que incluye el traslado físico de una o más personas a cambio de una indemnización económica. Para efectos del crimen organizado, existe un número indeterminado de sicarios para poder hacer sus objetivos, obedeciendo las directivas de los mejores del conjunto criminal. (Rivera, 2011)

#### **2.2.4 Marco nacional sobre el crimen organizado**

Por otro lado, el Código Penal (1991), en su artículo 317, establece una forma de

delincuencia estructurada (asociación ilícita) en los próximos términos: Quien promueve, organiza, constituye un delito la pertenencia o adhesión a una organización delictiva de 3 o más personas. más personas. Bastantes personas de carácter estable, persistente o indeterminado, organizadas, coordinadas o coordinadas, compartiendo diferentes deberes o funcionalidades, destinados a cometer un delito, van a ser sancionadas con pena privativa de independencia de por lo menos 8 5 y un mayor de quince años. y de ciento ochenta a trescientos sesenta y 5 días de multas y prohibiciones de conformidad con los artículos 36, incisos 1), 2) y 8).

Asimismo, el Código Penal (1991) prevé una situación agravante en este artículo 317, de la siguiente forma: La pena mínima es de quince años, la sentencia máxima es de veinte años ciento ochenta a trescientos sesenta y 5 días, bajo el siguientes situaciones: Una vez que el mandatario tenga las cualidades de protagonista, propietario, magnate financiero o líder de una organización criminal. Una vez que, como resultado de un delito cometido por una organización delictiva, uno de sus miembros ocasione el deceso de una persona o cause un mal grave a su totalidad física o psíquica.

Por otro lado, la Ley N ° 30077 (2013) define en su artículo 2 que un representante participante del crimen organizado, una organización criminal, se constituye en los próximos términos:

Todo conjunto que integre a 3 o más personas que distribuyan diferentes Las labores o funcionalidades, independientemente de su composición y campo de actividad, de forma estable o indeterminada, se generan, hay u operan, de forma obvia, clara y directa, de forma sincronizada y coordinada, con la intención de cometer uno o más delitos graves. dicho en el artículo 3 de esta ley

Por otro lado, la ley No. 30077 (2013), en el artículo 3 de esta ley, puede integrar los próximos delitos organizados (formulario actualizado): asesinato se estima asesinato; A partir de bastante lejos; trata de individuos; violación del secreto de las comunicaciones, delito de infracción patrimonial; pornografía infantil; chantaje; usurpación; Ciberdelito; delitos contra la propiedad industrial; delitos monetarios,

posesión ilegal, producción, negocio de armas, municiones y explosivos y otros delitos; Delitos contra la salud pública; tráfico ilegal de drogas, inmigración ilegal; crimen ambiental; violaciones de mercado o reglamentación, exterminio, desapariciones obligadas y torturas; Delitos contra la administración del Estado; Falseamiento de documentos y blanqueo de capitales.

Asimismo, la jurisprudencia ha estudiado la institución en los próximos términos: El término de “actividad delictiva” no puede entenderse como la vida concreta y específica de precedentes penales importantes, definida naturaleza, sucesión o sociedad de agentes y objetivos particulares. Solo es suficiente la prueba de una actividad delictiva que conduzca a la contaminación de bienes frecuentes. El estándar o grado de condena relacionadas con este delito de blanqueo de capitales no fue el mismo durante su desarrollo. Y este estándar o grado de castigo fue prescrito por ley, en el Código de Método Penal. Los niveles cambian gradualmente de magnitud mientras avanzan las respectivas ocupaciones. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017)

Asimismo, las autoridades judiciales han alegado lo siguiente: i) En las investigaciones de delincuencia organizada se debe dar interpretación de manera sistemática y remota los párrafos uno y dos del artículo trescientos treinta. implementación del Código Procesal Penal. La urgencia y la urgencia no están estrechamente asociadas con el factor tiempo. ii) De acuerdo con la compleja lógica del crimen organizado, la investigación debe realizarse en un tiempo razonable, limitado y, en particular, que no exceda el tiempo habitual de la investigación preparatoria, tomando en cuenta su gravedad, complejidad y necesidades. para un estudio técnico especial. (iii) El plazo para los procedimientos preliminares podrá prorrogarse, incluso si ha expirado dentro del plazo máximo. En este caso, el fiscal estará sujeto a una forma de acción disciplinaria. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018)

### **2.2.5 El crimen organizado en el ámbito del derecho comparado**

Por un lado, el Código Penal Federal de México (1996) prevé en su artículo 2 para el crimen organizado, según el cual cuando tres o más actores de hecho se

autoorganizan la adopción, ya sea permanente o múltiple, existe un comportamiento, solo o con otros, cuyo fin o resultado sea la comisión de uno o más de los siguientes delitos, serán sancionados por tal hecho, como integrantes del crimen organizado

De lo contrario, Código Penal Chileno contempla en los artículos 292 °, 293 ° y 294 que por crimen organizado se entiende toda sociedad formada por agentes destinados a violar el orden social, contra las buenas prácticas y contra personas o bienes, es acusada del delito de existir por el solo hecho de estar estructurada. Si la asociación tiene como objetivo la comisión de delitos, sus jefes, sus ejecutores y sus provocadores. Cuando la asociación pretenda cometer faltas leves. Todas las demás personas físicas que se hayan adherido a la asociación y que, consciente y voluntariamente, hayan facilitado los medios, herramientas para cometer un delito o un simple delito, alojamiento, refugio o lugar de encuentro.

Después, el Código Penal de Argentina (1921) regula a la delincuencia organizada en su artículo 210 °, que se sanciona con pena privativa de libertad o de tres a diez años, todo aquel que se integre a una asociación o pandilla de tres o más personas que cometen un delito simplemente por ser miembro de la asociación. Para los líderes u organizadores de la asociación, la pena mínima será de cinco años de prisión o prisión.

Además, el citado Código Penal Argentino (1921) además dispone en el artículo 210 ° que una organización delictiva de esta clase se estima como tal una vez que cumpla por lo menos 2 de las próximas condiciones: inclusive de 10 personas o más; tener un batallón o una organización de estilo militar; tener una composición celular; posesión de armas de guerra o explosivos de enorme poder destructivo; operar en bastante más de una de las jurisdicciones políticas de la nación; incluye uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de estabilidad; tener vínculos conocidos con otras empresas semejantes existentes en el territorio o en el extranjero; recibir apoyo, ayuda o dirección de los burócratas.

### **2.2.6 Esquema internacional sobre el crimen organizado**

El archivo elemental para afrontar la delincuencia estructurada (transnacional, en este caso), en el marco del derecho supranacional, es la Convención de la ONU contra la Delincuencia Estructurada Multinacional (2000). Este instrumento cubre diversos puntos que complementan el marco fundamental reseñado hasta este punto.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en su artículo 2, define un crimen organizado o grupo de crimen organizado como estructuras grupales de tres o más personas que han existido por algún tiempo y operan juntas. con el fin de cometer uno o más delitos graves o tipificados en la presente Convención con el fin de obtener, directa o indirectamente, una ventaja económica o material.

De manera similar, para los actos clasificados como delincuencia organizada, el artículo 5 establece que el acuerdo con una o más personas para cometer un delito grave con el propósito directo o indirecto de estar relacionado con la ganancia económica u otro beneficio y si así se requiere a nivel nacional. derecho, relacionadas con el comportamiento de uno de los competidores para realizar este acuerdo o con la colaboración de un conjunto delictivo organizado. El accionar de cualquier actor, conociendo el propósito y las actividades delictivas generales de un grupo delictivo organizado o la intención delictiva del grupo delictivo en cuestión. Organizar, dirigir, asistir, instigar, facilitar o asesorar para la comisión de un delito grave que involucre a una asociación esquematizada delincencial. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)

Un aspecto de enorme trascendencia en la batalla contra esta clase de delitos es la cooperación universal que se consigue por medio de la averiguación. Generalmente, con respecto al artículo 19, los Estados miembros deberían tener en cuenta la probabilidad de celebrar convenios bilaterales, convenios multilaterales o convenios o convenios involucrados con estos convenios, con en relación con asuntos involucrados con la indagación, el enjuiciamiento o la acción judicial en uno o más Estados cuyas autoridades van a poder producir órganos conjuntos de averiguación.

En ausencia de tales convenios o arreglos, las averiguaciones conjuntas tienen la posibilidad de llevarse a cabo por medio de convenios celebrados caso por caso. Los Estados Piezas competidores velarán por que se respete plenamente la autonomía del Estado integrante en cuyo territorio se lleve a cabo la indagación. (Convención de la ONU contra la Delincuencia Estructurada Multinacional, 2000)

### **2.3 Definición de términos básicos**

**a) Crimen organizado nacional:** Esquema que permite la comisión de variados accionares ilícitos, mostrando la vida de una base organizativa basada en una composición piramidal, sustentada en interrelaciones jerárquicas, dentro del marco interno de un territorio.

**b) Crimen organizado supranacional:** La estructura conducente a la comisión de diversos delitos, significa la existencia de una base organizativa basada en una estructura piramidal, sustentada en relaciones jerárquicas, que trasciende el marco interno para llegar al marco global.

**c) Impacto de la minería ilegal:** Se refiere a los efectos que la minería ilegal puede manifestar en un territorio determinado. En este sentido, se pueden destacar tres grupos de efectos de la minería ilegal: ambientales, sociales y económicos.

**d) Minería ilegal:** La minería ilegal se define como una actividad económica sustentada en estándares legales inadecuados, realizada sin supervisión del gobierno peruano, donde se evitan los parámetros regulatorios ambientales y de la sociedad y, en general, afecta a la sociedad y al estado. Se trata de minería ilegal y extracción de minerales (ya sean metálicos o no).

## Conclusiones

- Se ha determinado que la minería ilegal se instituye como una actividad económica perniciosa para la sociedad peruana. No solo porque la extracción y explotación de los minerales sean metálicos o no, sea desacorde a los estándares legales internos o por ser ajena la fiscalización gubernamental peruana sino, sobre todo, por desprender impactos de carácter económico, ambiental y social.
- Se ha comprobado existe evidencia de que las organizaciones criminales han reestructurado el marco de sus acciones ilegales en la era de Covid-19, traduciéndolo en nuevas formas de organización jerárquica de los altos ejecutivos. Su superioridad, delegan funciones a los miembros para lograr efectivamente sus objetivos, consiguen nuevos agentes para apoyar sus objetivos y tienen más probabilidades de cometer delitos, principalmente minería ilegal.
- Se ha identificado que el delito de minería ilegal se relaciona significativamente con el crimen organizado, producto que este último se instituye como una modalidad frecuente para la comisión del primer ilícito reseñado. Como consecuencia de ello, es que el ordenamiento jurídico peruano ha ido desarrollando y fortaleciendo instrumentos normativos en aras de tratar de solventar esta problemática de amplia complejidad para el país.



### **Aporte de la investigación**

El principal aporte del presente trabajo de investigación a la comunidad académico-científica se enmarca en dar a conocer que el delito de minería ilegal se relaciona significativamente con el crimen organizado, en la medida que este último se instituye como una modalidad frecuente para la comisión del primer ilícito reseñado y, como correlato de ello, el sistema interno se encuentra en un estatus de incertidumbre en función de los nefastos impactos que puede desprender la citada minería ilegal (en calidad de actividad como delito) para el desarrollo y cohesión social del país.

## Recomendaciones

- Sería adecuado que se impulsen campañas de concientización en la sociedad, así como talleres de debate, en donde se expliquen las implicancias nefastas de la minería ilegal y, en especial, su institución como delito y las eventuales consecuencias que ello trae aparejada, en aras de prevenir mayores incursiones sobre la misma hacia el porvenir, de manera progresiva.
- Sería oportuno que se elaboraran más estudios, artículos u otro tipo de productos científicos para advertir sobre los avances en las herramientas estratégicas que se utilizan para incursionar en el crimen organizado y, en específico, para la comisión del delito de minería ilegal. Ello, ya sea que verse sobre las modalidades de percepción de beneficios ilegales, las herramientas que faciliten su trabajo actual, la forma en que se dan las órdenes de sus superiores, las interacciones con los actores externos, las formas de delincuencia, etc.
- Sería conveniente que se consolide la aplicación de los instrumentos normativos actuales y, sobre todo, se impulsen nuevos proyectos normativos cuya finalidad se oriente a reprimir y/o prevenir la utilización del crimen organizado para fines de incursionar en el delito de minería ilegal, en aras de evitar la dación de los impactos a nivel social, económico y ambiental que ello puede desprender en nuestro ordenamiento interno.

## Referencias bibliográficas

- Carranza. L. (2017). Crimen Organizado Corporativo. [Tesis de doctorado, Universidad de Barcelona]. Repositorio institucional de la Universidad de Barcelona.  
[https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/471513/LCF\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/471513/LCF_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castro, J., Gavilán, M, Yato, R. (2004). La contaminación por mercurio en México.
- Delgado, M. (2001). Criminalidad Organizada. José María Bosch.
- Delgado, S. (2019). Criminalidad organizada y blanqueo de capitales-Perú-2019. [tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Las Américas]. Repositorio institucional ULAS.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/788/CRIMINALIDAD%20ORGANIZADA%20Y%20BLANQUEO%20DE%20CAPITALES%20-%20PERÚ%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Farah, A. (2014). Impacto social de la minería ilegal y su repercusión en la salud y el medio ambiente en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas-Ecuador. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Gaceta Ecológica, 21.
- Jiménez, E., Vera, R., Espinoza, D., Ancajima, A., Edher, P., Gutiérrez, G., & Tito,
- Magaz, R. (2011). Terrorismo y narcotráfico como elementos clave del crimen organizado transnacional y amenaza para la seguridad. En R. Magaz (ed.). Crimen Organizado Transnacional y Seguridad. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa
- Martínez, R. (2015). Estrategias multidisciplinares de seguridad para

prevenir el crimen organizado. [tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio institucional UAB.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298308/jmm1de1.pdf?1>

- Martínez, R. (2015). Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado. [tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio institucional UAB.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298308/jmm1de1.pdf?1>
- Minera, D. G. (2018). Compendio Normativo del Proceso de Formalización Minera Integral. Lima: Graficas Unidas E.I.R.L.
- Ministerio del Interior. (2019). Política Nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. Dirección General Contra el Crimen Organizado.
- Ministerio del Interior. (2019). Política Nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. Dirección General Contra el Crimen Organizado.
- Morán, J. (2011). Tráficos ilícitos: especial referencia a materiales de doble uso. En R. Magaz (ed.). Crimen Organizado Transnacional y Seguridad. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa
- Organización de las Naciones Unidas. (2000, 15 de noviembre). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Portal de la ONU. <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>
- Pensamiento Crítico, 197-198.
- Presidencia de la República. (1874, 12 de noviembre). Código Penal de la Nación de Chile. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
- Presidencia de la República. (2004, 22 de julio). Decreto Legislativo N°957. Nuevo Código Procesal Penal del Perú. Diario Oficial El Peruano.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg\\_957.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg_957.pdf)

- Rivera, J. (2011, 04 de abril). El Crimen Organizado. Instituto de Estudios en Seguridad.  
[https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL\\_CRIMEN\\_ORGANIZADO-IES.pdf](https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf)
- Rivera, J. (2011, 04 de abril). El Crimen Organizado. Instituto de Estudios en Seguridad.  
[https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL\\_CRIMEN\\_ORGANIZADO-IES.pdf](https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf)
- Sánchez, C. (2012). Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. Revista policía y seguridad pública, 2 (1), pp. 29-62.
- Sánchez, C. (2012). Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. Revista policía y seguridad pública, 2 (1), pp. 29-62.
- Torres, V. (2014). La economía ilegal del oro en el Perú: impacto socioeconómico.